JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AV VILLAS S.A. contra JOSE VICENTE LOZANO HORMAZA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00383-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AV VILLAS S.A., contra JOSE VICENTE LOZANO HORMAZA, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS (**$98.043.051.oo**) mcte, por concepto de capital, más la suma de **$4.219.925.oo** Mcte, por concepto de intereses remuneratorios, mas los intereses moratorios a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por aviso que trata el art. 292 del C.G.P. visto a folio 44 a 46 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 47 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $2'700.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ